

2024-249

CONSTANCIA: - Manizales, junio 20 de 2024. La dejo en el sentido que el 19 de junio a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, lo cual hizo el apoderado con escrito que antecede.

Revisada la subsanación, se observa que las pretensiones ascienden a la suma de \$117.140.000,00, teniéndose la mayor cuantía para el presente año en \$195.000.000.00.

Pasa a despacho para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

Auto interlocutorio número 159

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinte de junio de dos mil veinticuatro.

AUTO DECIDIENDO SOBRE COMPETENCIA

RADICADO: 17001-31-10-007-2024-0024900

REFERENCIA: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

CAUSANTES: HERNANDO RAMÍREZ OSORIO y MARINA RODRÍGUEZ
DE RAMÍREZ

INTERESADOS: JORGE LUIS RAMÍREZ RODRÍGUEZ y DENYS RAMÍREZ
RODRÍGUEZ

Procede el despacho a resolver sobre la competencia para conocer del proceso referenciado, a través del cual se pretende tramitar sucesión doble intestada de los causantes **HERNANDO RAMÍREZ**

OSORIO y MARINA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ.

ANTECEDENTES:

Por reparto efectuado el pasado 6 de junio, correspondió a este Juzgado el conocimiento de la demanda para tramitar el proceso referenciado y, una vez aportado el documento de subsanación con la cuantificación de los bienes de los causantes, se advierte que es inferior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes.

Para resolver, se

CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5 del Código general del proceso, la determinación de la cuantía en los procesos de sucesión se fija por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles es el avalúo catastral, documento del cual claramente se deduce que el asunto corresponde a los Juzgados civiles municipales, según lo preceptuado en el artículo 18 numeral 4 de la obra citada.

En mérito de lo consignado, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

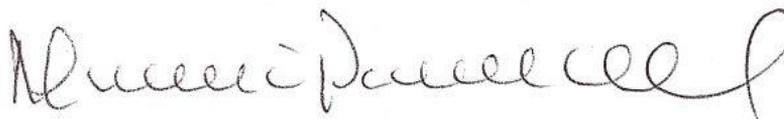
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de **HERNANDO RAMÍREZ OSORIO** y **MARINA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ**, promovida por **JORGE LUIS RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y **DENYS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: REMITIR este proceso al Centro de servicios judiciales, para que sea repartido entre los Juzgados civiles municipales de esta

ciudad, por competencia.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ**

MBG

**Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73064af27f5425f9dd3cccca162fc4238961faf57e54ec98b12d27df16bcf6c6**

Documento generado en 20/06/2024 11:47:18 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**